

RAD: 080013110008-2021-00307-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto mantiene inadmitida

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda informándole que la parte actora presentó escrito donde manifiesta que subsana la misma de los defectos de que adolecía, allegando comprobantes de nómina de pago de pensión, para aclarar los valores reclamados en la demanda. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.-** Barranquilla, diez (7) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el escrito donde se subsana la demanda y los comprobantes allegados al mismo para acreditar el valor de la pensión por los períodos reclamados ejecutivamente, a fin de verificar el porcentaje establecido como cuota alimentaria (50%), se observa que no se acompañan ni guardan consonancia con los valores enunciados y reclamados en la demanda, por lo que es menester que la parte demandante adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme a los comprobantes aportados al momento de su subsanación. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el art. 82 numerales 4º y 5º del CGP.

En consecuencia, este Despacho mantendrá inadmitida la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane la misma, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Manténgase inadmitida la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos enunciados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
ATV

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b45a0fe09feb2e3923b1340e9f42a6534607714eeb74d950fbe4e39ca2c1a73**  
Documento generado en 17/08/2021 02:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**